



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

5 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 5987

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00105/2022, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARILU ALVAREZ CAMARA y LEYDI ALVAREZ CAMARA**, que con fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MARILU ALVAREZ CAMARA y LEYDI ALVAREZ CAMARA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de documento de cesión de derechos de posesión, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez.
- Original de un plano.
- Oficio de Información de bien inmueble en el padrón catastral.
- Certificado de persona alguna.
- Y una copia simple del escrito inicial de demanda y anexos, para traslado.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico, que se encuentra ubicado en la Ranchería Bajo Tulijá de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 161,147.04 m², (cientos sesenta y un mil ciento cuarenta y siete metros con cuatro fracciones), ó también 16-11-47.04 hrs. (dieciséis hectáreas, once áreas y cuarenta y siete centiáreas con cuatro fracciones); con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 611.65 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA, **AL SUR:** 764.57 metros con LEYDI ALVAREZ CAMARA; **AL ESTE:** 73.50, 124.53 y 62.52 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA y **AL OESTE:** 72.49, 91.28 y 73.50, metros, con LEYDI ALVAREZ CAMARA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **BARTOLA ZACARIAS DIAZ, ROSARIO ZACARIAS DIAZ y VICTOR MANUEL RAMIREZ GUZMAN.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del

presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico, que se encuentra ubicado en la Ranchería Bajo Tulijá de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 161,147.04 m², (cientos sesenta y un mil ciento cuarenta y siete metros con cuatro fracciones), ó también 16-11-47.04 hrs. (dieciséis hectáreas, once áreas y cuarenta y siete centiáreas con cuatro fracciones); con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 611.65 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA, **AL SUR:** 764.57 metros con LEYDI ALVAREZ CAMARA; **AL ESTE:** 73.50, 124.53 y 62.52 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA y **AL OESTE:** 72.49, 91.28 y 73.50, metros, con LEYDI ALVAREZ CAMARA; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como abogado patrono; así como a la Licenciada **LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ** y a la Ciudadana **MARCELA CRUZ MORALES**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.



Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como lo solicitan las promoventes, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del juzgado los documentos originales; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 5988

JUICIO ORDINARIO CIVIL LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASI COMO LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO.
(DEMANDADOS).
P R E S E N T E.

En el expediente 686/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASI COMO LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDAD, promovido por el ciudadano OCTAVIO RODRIGUEZ JAIMES, en contra de los ciudadanos ANTONIO ALADRO HUERTA Y EVELYN CERVANTES MURILLO; en fechas cinco de enero de dos mil veintidós y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...Auto de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, por los motivos que expone y como lo peticiona toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de **ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO**, en consecuencia, se ordena emplazar a los antes citados en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el



término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...Auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

A U T O D E I N I C I O

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **OCTAVIO RODRIGUEZ JAIMES**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos señalados en la cuenta secretarial, promoviendo vía **ORDINARIA CIVIL, LA RESCISION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASÍ COMO LA DEVOLUCION DE CANTIDAD**, en contra de los ciudadanos **ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la CALLE ENCINOS, NUMERO 59, FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, CODIGO POSTAL 86035 Y/O CALLE REYNOSA, NUMERO 144, COLONIA PAGES LLERGO SOBRE EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA, CODIGO POSTAL 86125 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos del 1905 al 1919, 2066, 2069, 2159 fracción III, 2279, 2281, 2286, 2461, 2648 fracción IV y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, así mismo deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la CALLE CAMPO SITIO GRANDE, NUMERO 101, PRIMER PISO, ESQUINA CAMPO TAMULTE, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD; autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados **JOSE ALBERTO CASTILO SUAREZ, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, ROSAURA ONOFRE GARCIA, JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, JESUS UC CHUC, y DAGNE MARIA VICTORIA MENDOZA MENDOZA**, a quienes además faculto para que reciban toda clase de documentos que se desprendan del expediente que forma con motivo del presente escrito, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

SEXTO. Asimismo designa como abogado patrono al licenciado licenciados **JOSE ALBERTO CASTILO SUAREZ**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cédula profesional en el libro que para efectos se lleva en este Juzgado el primero en libro II a folio 95 frente de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEPTIMO. En cuanto la designación de abogado patrono que hace del licenciado **CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES**, **no ha lugar a reconocerle personalidad** toda vez que el mencionado letrado no tiene registrada su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el



Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

A) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

B) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

C) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

A) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

B) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

C) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que



dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEON**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial y otro Diario de Mayor Circulación en el Estado, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5989

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **1199/2019**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y siete de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo y un auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **MIGUEL DEL ÁNGEL NAVARRO VICENCIO**, abogado patrono de la parte actora en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que no se localizó a la parte demandada **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada el ciudadano **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de inicio de siete de noviembre de dos mil diecinueve**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en *Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadano **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, parte actora en el presente asunto con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; (1) acta de matrimonio original número 1099 (1) acta de nacimiento 6182, (1) registro de población y (1) traslado, con los que promueve el **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción VIII y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Centro**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

3. **Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social**, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

4. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco y/o Dirección General de Asuntos Jurídicos y transparencia**, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.

5. **Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral**, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

6. **Jefe del departamento jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

7. **Jefe del departamento jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco**, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.

8. **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número 3201 número de la colonia Atasta de Serra C.P. 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

9. **Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (Telmex)**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.

10. **Director del departamento jurídico del H. Ayuntamiento del Centro**, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

11. **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio conocido en esta ciudad.

12. **TV. Cable de Oriente**, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.

13. Titular del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, código Postal 86035, Centro, Tabasco

14. Directora de Catastro del Estado, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

15. Fiscalía General de la República, dirigido al delegado F.G.R. en Tabasco, con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta 1707 de la Ranchería Emiliano Zapata de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, con CURP **MASJ680608HTCRNR05** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficio ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

QUINTO. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Requírase al demandado para que "*bajo protesta de decir verdad*" declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la promovente **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, éstas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en Avenida Usumacinta número 99, edificio C, departamento 1, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ**, así como a los ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES** y **GABRIELA CORDOVA DE LOS SANTOS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

NOVENO. Se reserva de reconocer la personalidad de abogado patrono al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ**, hasta en tanto el citado profesionista acredite tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

DÉCIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA** JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ





No.- 5990

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

DEMANDADO: RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ.
DOMICILIO: IGNORADO.

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **549/20180**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovido por **HELIA GUAJARDO LOZANO Y BALBINA GUILLEN AVALOS Y/O BALBINA GUILLEN AVALOS FAUSTO**, en contra de **MARTHA LIDIA GUTIÉRREZ MORENO Y RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ**, con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JOEL TARACENA SANTOS**, abogado patrono de la parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y toda vez que en autos se encuentran recibidos los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Estatal de agua y saneamiento, y Teléfonos de México, por lo que esta autoridad judicial ordena se practique el emplazamiento a juicio del demandado **RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ**, en los siguientes términos.

SEGUNDO. En cuanto a lo solicitado el abogado de la parte actora y en vista a los oficios recibido de las diferentes dependencias e instituciones, acordados en los presentes autos, en las cuales no se encontraron registros del ciudadano **RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ**, así mismo quedó demostrado en autos que los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades, no reside los citados demandados; al efecto, se declara que éste, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, **se ordena emplazar al ciudadano RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus

anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TERCERO. En consecuencia, elabórense los edictos ordenados en el presente auto.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES EN TRES DÍAS**, EL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 6000

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **540/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **CARMEN LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana **CARMEN LÓPEZ LLERGO ÁLVAREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de Cesión de Derecho de Posesión de un Predio Rustico, de fecha treinta de enero de dos mil quince; original de un Plano, realizado por el Arquitecto **JOEL MÉNDEZ CHABLE**; original de una Constancia de Negatividad, de veinticinco de junio de dos mil veintiuno; original de la Notificación Catastral, de veinticinco de junio de dos mil veintiuno; original del Recibo de Pago Predial, de diecisiete septiembre de dos mil veintiuno; original de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; original de Informe de Predio Positivo, de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en el lote cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicada en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente predio rustico, sito en la calle Avenidas Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera.
- Al Sureste 20 metros con Carmen López de Llergo Álvarez.
- Al Noreste 110.58 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.
- Al Sureste 110.58 metros con Alicia López de Llergo Álvarez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **JOSÉ ROBERTO PRATS CARRERA, CARMEN LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ, RAMÓN LÓPEZ DE**

LLERGO ÁLVAREZ, ALICIA LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

JOSÉ ROBERTO PRATS CARRERA, RAMÓN LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ y ALICIA LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ, en la avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I, Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana CARMEN LÓPEZ LLERGO ÁLVAREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de

diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, sí el predio ubicado en el lote cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicada en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente predio rustico, sito en la calle Avenidas Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 2,211.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera.
- Al Sureste 20 metros con Carmen López de Llergo Álvarez.
- Al Noreste 110.58 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.
- Al Sureste 110.58 metros con Alicia López de Llergo Álvarez.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, así también proporciona para los mismos efectos los correos electrónicos saul.cordova@solucionescorporativas.mx y smendez@solucionescorporativas.mx, y los números telefónicos 9931883478 y 9932217070; autorizando para ello a los licenciados SAUL CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, así como a los ciudadanos CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ y MARICRUZ PEREZ VELAZQUEZ; así también, designa a dichos profesionistas, como sus abogados patrono, siendo el Representante Común el primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de diciembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



**A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 6001

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **571/2021**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE DICE:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: La razón se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Sesión de derechos, copia certificada.
- Plano original y una copia.
- Constancia negativa original y una copia.
- Notificación catastral original y copia.
- Certificado de personal alguna original y copia.
- Informe del predio: positivo original y copia.
- Recibo de pago predial impresión de copia.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **rustico** marcado con el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida las palmas interior fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de **2,211.600** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NOROESTE:** en **20.00** metros con el señor José Roberto Prats Carrera.
- **AI SURESTE:** en **20.00** metros, con la ciudadana María Emilia López de Llergo Álvarez (parte escriturada).
- **AI NORESTE:** en **110.58** metros, con el señor Rafael Caso Becerra.
- **AI SUROESTE:** en **110.58** metros, con el ciudadano Ramon López de Llergo Álvarez.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, **se ordena el resguardo de los documentos**

originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **00571/2021**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico

exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes a la demasía que resultan ser: José Roberto Prats Carrera, Rafael Caso Becerra y Ramon López de Llergo Álvarez, quienes tienen su domicilio, en Avenida las Palmas interior, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por MARIA EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **RUSTICO** marcado con el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida las palmas interior fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de **2,211.600** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NOROESTE:** en **20.00** metros con el señor José Roberto Prats Carrera.
- **AI SURESTE:** en **20.00** metros, con la ciudadana María Emilia López de Llergo Álvarez (parte escriturada).
- **AI NORESTE:** en **110.58** metros, con el señor Rafael Caso Becerra.
- **AI SUROESTE:** en **110.58** metros, con el ciudadano Ramon López de Llergo Álvarez.; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la copia

simple del escrito inicial de demanda, he inserción del auto de inicio de diecisiete de noviembre del presente año, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE ESTE RECINTO JUDICIAL**, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, a los Licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA; RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ Y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ Y MARICRUZ PEREZ VELAZQUEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ Y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida únicamente al licenciado SAMUEL MENDEZ MENDEZ, por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por el Secretario Judicial.

Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogados patrono de los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, se les tendrá por reconocida una vez que **inscriban su cédula profesional** en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes invocado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial. Y hecho lo anterior deberán nombrar **representante común**.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO TERCERO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones

y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **GUILLERMO SEVILLA PEREZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (Dos firmas ilegibles)...”

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS**

PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO

LIC. GUILLERMO SEVILLA PÉREZ
PODER JUDICIAL
EL ESTADO TABASCO



No.- 6002

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**EDICTO****C. ALFREDO PERALTA GUZMAN Y
CLEMENTE ÁNGEL GUZMÁN MARTÍNEZ.**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 135/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ERNESTO MARTIN SANCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "ASISTENCIA PARA EL TRABAJO Y LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, DEMANDADO JOSE ALFREDO PERALTA GUZMAN Y CLEMENTE ANGEL GUZMAN MARTINEZ, en doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al ciudadano ERNESTO MARCIN SANCHEZ, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados JOSÉ ALFREDO PERALTA GUZMÁN y CLEMENTE ÁNGEL GUZMÁN MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndoseles saber que deberán comparecer ante este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será

declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE L CIUDADAN LICENCIAD ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARI DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEIINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 6003

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **738/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **DANILU DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA**, con fecha Veinte de Octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **DANILU DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- * (1) Original de contrato de Compraventa, de fecha doce de Julio del dos mil once;
- * (1) Original de plano de un predio rústico;
- * (1) Copia simple de recibo de pago;
- * escrito solicitando constancia de propiedad;
- * Oficio CC/252/2021 Constancia Catastral;
- * copia simple de oficio de fecha veinticinco de Agosto de dos mil veintiuno de solicitud de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- * oficio 504/2021 de fecha veintiocho de Septiembre dos mil veintiuno.

** Oficio 275/2021 de fecha veintinueve de Septiembre de dos mil veintiuno.*

**Certificado de no propiedad de fecha treinta de Agosto del dos mil veintiuno y (1) Traslado; documentos con los cuales promueve*

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 126.40 m², (ciento veintiséis metros con cuarenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 8.00 metros, con Villahermosa, Principal carretera a Nacajuca,
- Al **SUR**; en 8.00 metros, con MARBELLA DÍAZ DÍAZ,
- Al **ESTE**; en 15.80 metros, con JUAN DÍAZ CONTRERAS,
- Al **OESTE**; en 15.80 metros, con AMALIA TOSCA MORALES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, *fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.*

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos.

más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL**

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **DANILU DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 126.40 m², (ciento veintiséis metros con cuarenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 8.00 metros, con Villahermosa, Principal carretera a Nacajuca,
- Al **SUR**; en 8.00 metros, con MARBELLA DÍAZ DÍAZ,
- Al **ESTE**; en 15.80 metros, con JUAN DÍAZ CONTRERAS,
- Al **OESTE**; en 15.80 metros, con AMALIA TOSCA MORALES.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le impondrá una **MULTA** consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional) la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.40), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes MARBELLA DÍAZ DÍAZ, JUAN DÍAZ CONTRERAS y CONCEPCIÓN DÍAZ MORALES, todos con domicilio ampliamente conocido y ubicado en **la Ranchería Arroyo de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, (para mayor referencia frente al jardín de Niños "Bertha Von Glumer" y la Delegación Municipal)**, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones se les hagan llegar por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 9141218111 vía Wat-sap, así como en el correo electrónico salazarysalazarabogados &Hotmail.com, señalando como domicilio procesal el despacho jurídico el ubicado en **LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150 ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.** autorizando para tales efecto a los

ABOGADOS **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, y **PAOLA CALCANELO VILLEGAS** y a los pasantes de la licenciatura de derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, **JOSÉ LUIS CERINO ISIDRO** y **CRYSTHRL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. El promovente, designa como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PAOLA CALCANELO VILLEGAS**, personalidad que se les tiene por reconocida al primero de los profesionistas nombrados en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la promovente **manifestando** "bajo protesta de decir verdad", que es mayor de edad, que no pertenece a ningún pueblo originario, ni a ninguna etnia indígena tampoco es inmigrante, ni emigrante, que habla perfectamente el idioma español, ni padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí misma sus derechos sustantivos o procesales.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

“Transcripción de proveído de fecha ocho de Noviembre del dos mil veintiuno”

“...ÚNICO. Se tiene por presentado a licenciado Leobardo Salazar Salazar con su escrito de cuenta y como lo refiere en el mencionado escrito, se aclara lo siguiente: En el punto **PRIMERO** del auto de inicio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno se precisó: AL NORTE: en 8.00 metros, con Villahermosa, Principal Carretera a Nacajuca, *Siendo lo correcto: AL NORTE: en 8.00 metros, con Villahermosa, Carretera Principal a Nacajuca.* En el punto **SÉPTIMO** del mencionado proveído se precisó: Hágase del conocimiento a los colindantes **MARBELLA DÍAZ DÍAZ, JUAN DÍAZ CONTRERAS Y CONCEPCIÓN DÍAZ MORALES**; siendo lo correcto: *Hágase del conocimiento a los colindantes **MARBELLA DÍAZ DÍAZ, JUAN DÍAZ CONTRERAS Y AMALIA TOSCA MORALES.*** Aclaraciones que se tienen por hechas para todos los efectos legales que corresponda...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.



LMM/rra*



No.- 6018

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número **888/2021**, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANTONIO MARTINEZ SOLANO**, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano ANTONIO MARTINEZ SOLANO, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de documento privado de donación de derechos de posesión.
- Un plano original.
- Una constancia catastral.
- Un certificado de persona alguna.
- Copias fotostáticas simples de seis credencial de elector
- Tres copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para traslados.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **rústico** que se encuentra ubicado en Calle sin nombre de la Ranchería José María Pino Suárez, de Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 454.07 M2 con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORETE: 16.30 MTS; con ANTONIO MARTINEZ SOLANO y 5.40MTS con AURELIO ARGUELLO; sureste: 19.98mts con AURELIO ARGUELLO; NOROESTE: 20.40MTS con MARIA HERNANDEZ MARTINEZ; SUROESTE: 10.00MTS, con AGUSTIN MARTINEZ SOLANO y 10.00MTS, con AURELIO ARGUELLO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **AURELIO ARGUELLO, MARIA HERNANDEZ MARTINEZ y AGUSTIN MARTINEZ SOLANO.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Para dar cumplimiento al punto cuarto del presente proveído, **SE REQUIERE**, al actor, para efectos de que exhiba dos copias del escrito de demanda y anexos; concediéndosele para tales efectos **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **rústico** que se encuentra ubicado en Calle sin nombre de la Ranchería José María Pino Suárez, de Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 454.07 M2 con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORETE: 16.30 MTS; con ANTONIO MARTINEZ SOLANO y 5.40MTS con AURELIO ARGUELLO; sureste: 19.98mts con AURELIO ARGUELLO; NOROESTE: 20.40MTS con MARIA HERNANDEZ MARTINEZ; SUROESTE: 10.00MTS,** con **AGUSTIN MARTINEZ SOLANO y 10.00MTS** , con **AURELIO ARGUELLO**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **ANTONIO MARTINEZ SOLANO, AURELIO ARGUELLO y AGUSTIN MARTINEZ SOLANO;** con domicilio ubicado en la Ranchería José María Pino Suárez, de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Calle Alatorre número 227 A (frente al Centro de Convivencia Infantil, a un costado del Templo Católico) Colonia Centro, C.P. 86700, Cabecera Municipal de Macuspana, Tabasco; autorizando a la ciudadana GENESIS ALEJO NOTARIO y al licenciado MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ, designando como abogado patrono al último de los citados; lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia Civil vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, este último del 28 de mayo de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

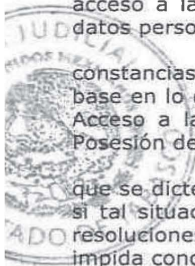
DÉCIMO QUINTO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado,



País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.





No.- 6019

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **302/2008**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, apoderada legal de **EDUARDO PARRA TORRES**; en contra de **DEYANIRA VALENCIA GUTIÉRREZ**; con fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"....**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos específicamente del cómputo secretarial que antecede que ha fenecido el término concedido a la parte demandada y acreedor reembargante **DEYANIRA VALENCIA GUTIÉRREZ y RAÚL LOPEZ RODRÍGUEZ**, para dar contestación a la vista que se les dio con el certificado de existencia o inexistencia de libertad de gravamen y el avalúo que exhibió la parte ejecutante, por consiguiente, con apoyo en los artículos 90 y 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se les tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.**

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presentada a la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe otro acreedor reembargante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **DEYANIRA VALENCIA GUTIÉRREZ**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

La Calle sin nombre de la Ranchería Río El Espejo de este municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 89.31 metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 10.80 metros, con propiedad de Pablo E. Aké Basto.

SUR: 8.50 metros, con propiedad de Regulo Cruz Reyes.

ESTE: 8.70 metros, con Armando Dorante Lastra.

Oeste: 10.00 metros, con Calle número siete.

Inscrito el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 4443 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 68.238 a folio 88 del libro mayor volumen 267.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$399,200.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Queda por conducto de la parte ejecutante el trámite de los avisos y edictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada **AIDA MÁRIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 6020

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. CARLOS MARIO CANTO PRIEGO Y ALICIA DE LA CRUZ
FUENTES (Incidentados).
P R E S E N T E.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, mandataria judicial de EDUARDO PARRA TORRES, deducido del expediente 547/2004, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO PARRA TORRES, en contra de CARLOS MARIO CANTO PRIEGO Y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES; en fechas diez de enero de dos mil veintidós y tres de noviembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, mandataria judicial de la incidentista, con su escrito de cuenta, realizando manifestaciones respecto a la constancia actuarial de diez de noviembre de dos mil veintiuno, donde se asienta los motivos por los que no es posible notificar a la parte incidentada; en consecuencia y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los incidentados en la presente causa, se tiene que estos son de domicilio ignorados. Por lo tanto, se ordena notificar a los incidentados **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, el auto tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como el **presente proveído**, por medio de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Quienes deberán comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y

notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte incidentada comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, y que en ellos se incluya el auto de tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

“...INCIDENTE DE LIQUIDACION PROVISIONAL DE GASTOS Y COSTAS.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante el punto segundo del auto de esta misma fecha, téngase a **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO** mandataria judicial de la parte actora incidentista, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE GASTOS Y COSTAS en contra de **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES** en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase

traslado a los incidentados CARLOS MARIO CANTO PRIEGO y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES, con domicilio en el ubicado en Paseo de la Sierra 228 colonia Reforma de esta Ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolos además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ.

PRH



No.- 6021

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE GASTOS Y COSTAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. CARLOS MARIO CANTO PRIEGO Y ALICIA DE LA CRUZ
FUENTES (Incidentados).
P R E S E N T E.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación Provisional De Gastos y Costas, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, mandataria judicial de EDUARDO PARRA TORRES, deducido del expediente 547/2004, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO PARRA TORRES, en contra de CARLOS MARIO CANTO PRIEGO Y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES; en fechas diez de enero de dos mil veintidós y tres de noviembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, mandataria judicial de la incidentista, con su escrito de cuenta, realizando manifestaciones respecto a la constancia actuarial de diez de noviembre de dos mil veintiuno, donde se asienta los motivos por los que no es posible notificar a la parte incidentada; en consecuencia y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los incidentados en la presente causa, se tiene que estos son de domicilio ignorados. Por lo tanto, se ordena notificar a los incidentados **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, el auto tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como el **presente proveído**, por medio de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Quienes deberán comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y

notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte incidentada comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, y que en ellos se incluya el auto de tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

“...INCIDENTE DE LIQUIDACION PROVISIONAL DE GASTOS Y COSTAS.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante el punto segundo del auto de esta misma fecha, téngase a **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO** mandataria judicial de la parte actora incidentista, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE GASTOS Y COSTAS** en contra de **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES** en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los incidentados **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, con domicilio en el ubicado en Paseo de la Sierra 228 colonia Reforma de esta Ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolos además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ.

PRH



No.- 6022

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**A JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL y
JAVIER PLANCARTE CUEVAS:
DE DOMICILIOS IGNORADOS.**

En el expediente número 235/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL y EDUARDO PARRA TORRES, por su propio derecho, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ HERNÁNDEZ KOPPEL; con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, - en su carácter de abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la actuario judicial, no le fue posible localizar a los demandados en los domicilios señalados en el escrito de demanda, así como del informe proporcionado por el licenciado **ERNESTO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; en consecuencia, **se declara que los demandados JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL y JAVIER PLANCARTE CUEVAS, son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintitrés de mayo de dos mil trece**, haciéndole saber a dichos demandados que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregoria Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintitrés de mayo de dos mil trece**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del Auto de Inicio de fecha 23/05/2013:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Atendiendo que, en el escrito inicial de demanda el actor designa como **abogada patrono** a la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, **abogada patrono del actor**, con su escrito de cuenta y documento anexo consistente en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria*; en tal virtud, se le tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la demanda inicial, en consecuencia, se procede a dar trámite en los siguientes términos:

Téngase por presentado a EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho **-no así a EDUARDO PARRA TORRES, ya que de la revisión a la escritura número 9,641 de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en la que se formalizó el Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, elaborada por el Notario Público número seis y del patrimonio inmueble federal de Villahermosa, Tabasco, motivo del presente juicio, se advierte que el primero de los citados es el acreedor y el segundo únicamente acudió al referido contrato como apoderado del acreedor, por lo que no tiene personalidad legítimada**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copla fotostática simple de la escritura número 9,641 (nueve mil seiscientos cuarenta uno) de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, y dos traslados; así como con el libelo de cuenta y anexo en: primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en Av. 16 de septiembre número 308, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, de domicilio ignorado; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.*

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contesten la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar. Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los demandados, requiéraseles por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Ahora, en razón de que el promovente en su escrito inicial de demanda manifiesta bajo protesta de decir verdad que el codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, **es de domicilio ignorado**, gírense oficios a:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Sandino número 501 de la colonia 1ro. de Mayo de esta Ciudad.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), con domicilio en la Av. Paseo Tabasco 1203, 1er. piso, col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco (entre Adolfo Ruíz Cortínez).

DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO y/o SAS, con domicilio ampliamente conocido en Paseo de la Sierra frente al Mercado de la Sierra de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en la calle Pedro C. Colorado esquina Allende de Centro de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en la avenida Gregorio Méndez 1510 de la colonia Florida.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, Tabasco 2000.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal Tabasco 2000.

CORREOS DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

TELÉGRAFOS NACIONALES, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

DELEGACIÓN ESTATAL DE INEGI, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad el domicilio del codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, si en sus respectivas bases de datos se encontrara registrado el antes citado, o en su defecto manifiesten lo conducente, apercibidos que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de **veinticinco días de salario mínimo** general vigente en esta zona, lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo del interesado llevar a su destino los oficios ordenados.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento original exhibido adjunto al escrito de cuenta, dejando copia simple en autos.

OCTAVO. El ocursoante, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y valores el ubicado en la Calle Sarat número 113 altos esquina Fidencia, zona Centro de esta ciudad.

NOVENO. Respecto de lo que solicita el actor, de que se emplace a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, a través de edictos, dígamele que por el momento no ha lugar a proveer de conformidad, en razón de que aún no obran en autos constancias de las que se desprenda que el codemandado antes mencionada sea de domicilio ignorado.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DÍAS** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE **DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

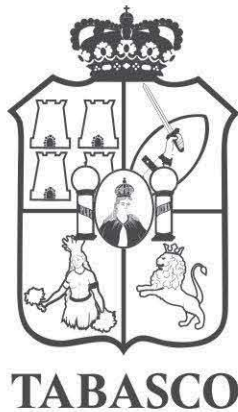
LIC. MARÍA SUSANA CRUZ FERIA



EXP. 235/2013
*MCV.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5987	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00105/2022.....	2
No.- 5988	JUICIO ORD. CIVIL LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASI COMO LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDAD EXP. 686/2019.....	6
No.- 5989	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1199/2019.....	12
No.- 5990	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 549/20180.....	16
No.- 6000	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 540/2021.....	18
No.- 6001	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 571/2021.....	23
No.- 6002	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 135/2021.....	29
No.- 6003	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 738/2021.....	31
No.- 6018	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 888/2021.....	40
No.- 6019	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 302/2008.....	44
No.- 6020	JUCIO ESPECIAL HIPOTECARIO 547/2004.....	46
No.- 6021	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 547/2004.....	49
No.- 6022	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2013.....	52
	INDICE.....	55



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Of6oLM97oVsHFNEq3e2HIE7UPx1OTW9tc3+qtpelW/nZkfjyWDRGKeGVQFY8UF4R1Mxz0wNeR+IUbmO0YS9Zjo7tFfevQxeHUIHPmHesnTZXeAlzOKI+s+FwLzKpPztURcQ16v9u777yQG5J0XWxjQkSIWBCPykplDdsxC8MNkZhPsdE8ADOG4GocqVFp2HzQVhzxoYu1DQ5qMgz9YNO4vZ63Oy59NBQ9znKbGWrGzCrDiv4VXd7qLmh5JsdYAdKrHNUaAWVjNbnfoKP8KMDHgKrOTzw3vs8Bq6t42ZTVQUWIBKv59dpD9Cjzer/IyS3oIIWNpPgWy9FY2HhDQOWAQ==